



Negociado
Agencia Desarrollo Local

📄 ADL12I049

Código de Verificación

📁 241/2018



225G1W1J094F22470VRD

🕒 23-04-18 13:23

Asunto

PROCESO SELECTIVO PROEYCTO
ACTÍVATE-GRADO (CONVOCATORIA 2017
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
CONTRATACIONES 2018). RELACIONADO
CON EL EXPEDIENTE 1.328/2017

En fecha 2/abril/2018 tiene entrada en el registro municipal, con número 1569/2018, solicitud de CARLOS GINOVART RODRÍGUEZ, dirigida a la alcaldía, por la que solicita “*Se anule la realización de la prueba práctica al no corresponderse su contenido con lo descrito en las bases reguladoras ni corresponderse con las competencias a desarrollar durante la etapa de contratación del monitor*”(sic; se sobreentiende por el contexto que se refiere al mentor, y no del monitor, como señala el escrito).

En la misma fecha 2/abril/2018 se registran sendos escritos, con idéntica solicitud, de JAVIER GONZÁLEZ FANUL, con número 1571/2018; MARÍA ANGUSTIAS SOTO RODRÍGUEZ, con número 1572/2018; MARÍA DE LOS DOLORES ÁLVAREZ ALONSO, con número 1.573/208; y MARÍA DOLORES LLERANDI VIGIL, con nº 1.578/2018 (éste último escrito consta como presentado ante la oficina de correos en fecha 28/marzo/2018).

Con fecha 09/abril/2018 se dispuso por la alcaldía la acumulación de todas las solicitudes en un mismo procedimiento, y la emisión de informe de Carlos Vicente León Jiménez, presidente del Tribunal y agente de desarrollo local responsable de la tramitación del expediente, adscrito a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Grado.

Todos los escritos remitidos al registro municipal se dirigen a la alcaldía, prescindiéndose, por tanto, de la posibilidad de reclamación ante el Tribunal que potestativamente podrían haber ejercido los alegantes. Según lo anterior, los escritos han de entenderse como RECURSOS DE ALZADA impropios, en tanto que solicitan la revocación de actos de órganos inferiores, y quedan contemplados en la Sección 2 del Capítulo II del Título V. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Al respecto, el punto 2. del artículo 115 de la LPACAP determina que “El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

En tanto recurso de alzada, el plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses; trascurrido ese plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.º, tercer párrafo.

En fecha 23/ABRIL/2018 se emitió informe del **agente de desarrollo local CARLOS VICENTE LEÓN JIMÉNEZ**, que textualmente dice:



Negociado
Agencia Desarrollo Local

📄 ADL12I049

Código de Verificación

📁 241/2018



225G1W1J094F22470VRD

🕒 23-04-18 13:23

“Carlos Vicente León Jiménez, agente de desarrollo local del Ayuntamiento de Grado, responsable de la instrucción del expediente nº 241/2018 “Proceso Selectivo del Proyecto ACTÍVATE-GRADO (Convocatoria 2017 del Principado de Asturias, contrataciones 2018”, y presidente del Tribunal de la plaza de MENTOR del mencionado proceso selectivo (designado por Decreto de Alcaldía nº 373/2018, de fecha 21/marzo/2018), en relación con la solicitud efectuada por diversos aspirante en el sentido de que se anule la realización de la prueba práctica del referido proceso selectivo, y a **requerimiento de la ALCALDÍA, INFORMA:**

ANTECEDENTES:

Por Decreto de Alcaldía nº 238/2018, de fecha 21/febrero/2018, se resolvió aprobar definitivamente las bases del proceso selectivo que regirán la bolsa de contratación y el proceso de selección de las personas a contratar en el proyecto del Ayuntamiento de Grado denominado “Actívate-Grado (Convocatoria del Principado de Asturias 2017; contratación 2018)” en el marco del programa *ACTÍVATE, desempleados de larga duración* del Principado de Asturias (Convocatoria 2017).

Por Decreto de Alcaldía nº 238/2018, de fecha 21/marzo/2018, se designó el Tribunal de Selección de la plaza referida, cuya presidencia me correspondió. El Tribunal se reunió en fecha 27/marzo/2018 y, según consta en el acta levantada al efecto, tras el correspondiente debate, acordó, por unanimidad, formular la pregunta con el siguiente enunciado:

***“Realice un esquema de Programación del Plan de Acompañamiento a la Inserción Laboral previsto en el Programa ACTÍVATE tras la finalización de la acción de empleo-formación.
TIEMPO: 35”***

Realizado el llamamiento a las 9:00 h. del 27/marzo/2018 se procedió a la exposición del contenido de la prueba, que fue objetado por algunos de los presentes con el argumento de que su contenido no se correspondía con las funciones atribuidas al MENTOR. No obstante lo anterior, el Tribunal confirmó la prueba por considerar que su contenido era pertinente y, como resultado, todos los presentados al llamamiento realizaron finalmente la prueba.

En fecha 27/marzo/2018 el Tribunal publicó los resultados de las calificaciones del proceso selectivo en la web y tablones municipales, concediendo como plazo de reclamaciones ante el tribunal el 28/marzo/2018, tal y como se había informado previamente a los presentados en el momento del llamamiento, y conforme se contemplaba en la base de 10 de las bases del proceso selectivo. Ni en esa fecha, ni con posterioridad, se formularon reclamaciones ante el Tribunal.

En fecha 2/abril/2018 tiene entrada en el registro municipal, con número 1569/2018, solicitud de CARLOS GINOVART RODRÍGUEZ, dirigida a la alcaldía, por la que solicita “*Se anule la realización de la prueba práctica al no corresponderse su contenido con lo descrito en las bases reguladoras ni corresponderse con las competencias a desarrollar durante la etapa de contratación del monitor*”(sic; se sobreentiende por el contexto que se refiere al mentor, y no del monitor, como señala el escrito).

En la misma fecha 2/abril/2018 se registran sendos escritos, con idéntica solicitud, de JAVIER GONZÁLEZ FANUL, con número 1571/2018; MARÍA ANGUSTIAS SOTO RODRÍGUEZ, con



Negociado
Agencia Desarrollo Local

📄 ADL12I049

Código de Verificación

📁 241/2018



225G1W1J094F22470VRD

🕒 23-04-18 13:23

número 1572/2018; MARÍA DE LOS DOLORES ÁLVAREZ ALONSO, con número 1.573/208; y MARÍA DOLORES LLERANDI VIGIL, con nº 1.578/2018 (éste último escrito consta como presentado ante la oficina de correos en fecha 28/marzo/2018).

Con fecha 09/abril/2018 se dispuso por la alcaldía la acumulación de todas las solicitudes en un mismo procedimiento, y la emisión de informe de Carlos Vicente León Jiménez, presidente del Tribunal y agente de desarrollo local responsable de la tramitación del expediente, adscrito a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Grado.

Por todo lo cual se realiza el presente **INFORME**:

Primero: todos los escritos remitidos al registro municipal se dirigen a la alcaldía, prescindiéndose, por tanto, de la posibilidad de reclamación ante el Tribunal que potestativamente podrían haber ejercido los alegantes. Según lo anterior, los escritos han de entenderse como RECURSOS DE ALZADA impropios, en tanto que solicitan la revocación de actos de órganos inferiores, y quedan contemplados en la Sección 2 del Capítulo II del Título V. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Al respecto, el punto 2. del artículo 115 de la LPACAP determina que *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

En tanto recurso de alzada, el plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses; transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.º, tercer párrafo.

Segundo: respecto del fondo del asunto, procede a informarse lo siguiente respecto de la procedencia de los contenidos de la pregunta formulada en la fase de oposición del proceso selectivo de MENTOR del proyecto ACTÍVATE-GRADO, que era la siguiente: ***“Realice un esquema de Programación del Plan de Acompañamiento a la Inserción Laboral previsto en el Programa ACTÍVATE tras la finalización de la acción de empleo-formación.”***

1. La solicitud de los alegantes se enuncia del siguiente modo: *“Se anule la realización de la prueba práctica al no corresponderse su contenido con lo descrito en las bases reguladoras ni corresponderse con las competencias a desarrollar durante la etapa de contratación del monitor”*.

En la primera parte del enunciado se sostiene, por tanto, que el contenido de la prueba no se corresponde con lo descrito en las bases reguladoras.

Acudiendo a las bases reguladoras, en el anexo correspondiente a la plaza de MENTOR, se señalaban expresamente las características de la prueba práctica, del siguiente modo:

“Prueba práctica (máximo 3 puntos): prueba práctica relacionada con las funciones y competencias a desempeñar durante el contrato”.

Por tanto, debemos acudir al apartado de funciones y competencias del mentor durante el período de contrato, recogidas en el referido anexo del siguiente modo:



Negociado
Agencia Desarrollo Local

📄 ADL12I049

Código de Verificación

📁 241/2018



225G1W1J094F22470VRD

🕒 23-04-18 13:23

“Funciones: será el profesional especializado en formación de adultos con capacidades y habilidades para trabajar con el colectivo, con destrezas para el trabajo individual y grupal, fomentando la motivación, la comunicación, las habilidades sociales, el trabajo en equipo, generando conocimiento colectivo y colaboración en la consecución de un fin común: encontrar empleo, ya sea por cuenta propia o ajena, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.”

Por tanto, podemos constatar que la función primordial del MENTOR (y la del propio programa ACTÍVATE) es la de que los participantes del proyecto, por la ayuda que les proporciona el mismo, encuentren empleo o, dicho de otro modo, la consecución la inserción laboral de los participantes.

Por otra parte, tenemos que la herramienta metodológica de referencia de que disponen los profesionales competentes en el campo de la inserción laboral para la consecución de la propia inserción laboral de los usuarios es la confección de Programas de Inserción Laboral.

Así, las propias bases reguladoras del PROGRAMA ACTÍVATE (RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo; BOPA 19-VII-2017) obligan a incluir en la Memoria del Proyecto que se presenta a subvención un “Informe sobre perspectivas de creación de empleo y objetivos de inserción a la finalización de la acción ocupacional, **así como las medidas de acompañamiento**” (Base 6.3.7.). En desarrollo de esta previsión, la “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “ACTÍVATE!. DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN (editada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), responsable de la gestión del programa ACTÍVATE), contempla un apartado específico denominado “4.6.PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL”, que debe, por tanto, incluirse en los proyectos presentados a subvención.

Siguiendo esta directriz, la memoria del PROYECTO ACTÍVATE-GRADO presentada a la convocatoria de subvenciones incorpora un punto 4.6. denominado “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INSERCIÓN LABORAL”, dividido en dos subepígrafos: 4.6.1. Acciones individuales; y 4.6.2. Acciones grupales. Este proyecto ACTÍVATE-GRADO es el que corresponde implementar al MENTOR en lo referente a la inserción laboral de los participantes, por lo que, o bien deberían conocer el que se contempla en el proyecto (en tanto que se presenta a la prueba de mentor del proyecto ACTÍVATE-GRADO), o bien deberían ser capaces de elaborar uno propio, en ejercicio de sus funciones y competencias.

2. En lo que respecta al segundo apartado del enunciado, “ni corresponderse [...] con las competencias a desarrollar durante la etapa de contratación del mentor” (quiere decir mentor), debe señalarse lo siguiente:

El hecho de que el Programa de Acompañamiento a la Inserción Laboral se implemente después de la finalización del período de contrato del MENTOR no justifica que el Programa no pueda o deba ser elaborado por el MENTOR, ni que no corresponda a sus competencias. Una cosa es el diseño del documento técnico del Programa que, por definición, es anterior a la implementación del programa (y por tanto, puede ser realizado por el mentor durante su período de contratación en



tanto competente para ello y corresponder a sus funciones, como hemos visto en el punto nº 1), y otra diferente es la implementación del propio programa, que se realiza, lógicamente, posteriormente a su elaboración, pero siguiendo las determinaciones del mismo. De hecho, uno de los criterios de valoración de la prueba era la determinación de los recursos y fuentes de financiación disponibles para la implementación del Programa de Acompañamiento posterior a la finalización del proyecto que, en tanto previstos en la propia normativa de la convocatoria ACTÍVATE, el mentor que se presenta a un proyecto ACTÍVATE debería conocer.

Como conclusión debe señalarse que, a juicio de quien suscribe, la pregunta de la prueba de la plaza de mentor era perfectamente coherente con la función principal del mentor y con sus competencias durante el período de contratación; estaba recogido en las bases de la convocatoria ACTÍVATE y en la Guía de elaboración de proyectos ACTÍVATE; y se contemplaba en la propia memoria del proyecto ACTÍVATE-GRADO presentado a subvención.

Por lo anterior, debe informarse desfavorablemente las solicitudes efectuadas por los alegantes, en el sentido de anular la prueba de la plaza de mentor del Proyecto ACTÍVATE-GRADO, considerándose pertinente en todos sus extremos.”

De conformidad con lo indicado, y en ejercicio de las competencias que al efecto me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los términos previstos en la Ley 13/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Primero: Admitir a trámite como recursos de alzada y, desestimar los recursos interpuestos por CARLOS GINOVART RODRÍGUEZ, JAVIER GONZÁLEZ FANUL, MARÍA ANGUSTIAS SOTO RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS DOLORES ÁLVAREZ ALONSO y MARÍA DOLORES LLERANDI VIGIL, en los que solicitaban de anular la prueba de la plaza de mentor del Proyecto ACTÍVATE-GRADO, considerándose la prueba pertinente en todos sus extremos a tenor del informe emitido por el Agente de Desarrollo Local D. CARLOS VICENTE LEON JIMENEZ.

Segundo: dar traslado de la presente resolución a los interesados, informándoles de sus posibilidades de recurso; y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.